

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0044/10/17.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 40.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el NO. RESOLUCION 74/2018/SIPOT.



AGUISE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 03 de abril de 2018

EJIDO VILLA LAS ROSAS, MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 11 de septiembre de 2017, recibido por esta Delegación Federal el 09 de octubre de 2017, mediante el cual el **Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los

[Redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedora ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2017FD075** y Número de Bitácora **07/MP-0044/10/17**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- El 09 de octubre de 2017, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0044/10/17** y clave de Proyecto **07CH2017FD075**.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comentario, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas" en la sección de Local, página 7, de fecha 11 de octubre de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 12 de octubre de 2017, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/057/17 de su Gaceta Ecológica No. 57 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 05 al 11 de octubre de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

CUARTO.- Que el 23 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedora ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Federal sita en 5ª. Poniénte Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6555/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

SEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6556/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.

SÉPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6557/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.

OCTAVO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6558/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6744/2017 de fecha 07 de octubre de 2017, esta Delegación le requirió al **Promoviente** ampliación de información del **Proyecto**, para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01321-17 de fecha 06 de diciembre de 2017, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6558/2017.

DECIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. SEMAHN/001123/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6556/2017.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/496/17 de fecha 14 de diciembre de 2017, la CONANP dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6555/2017.

DECIMOTERCERO.- Mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el 07 del mismo mes y año, el **Promoviente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6744/2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo fracción V, 30, primer y segundo párrafo, 34,

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 2 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso N) fracciones I, II y IV, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable con fines comerciales de hojas de palma de la especie Palma Camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*), la cual se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2014, en estatus de Amenazada, por lo que dicha especie será aprovechada a través de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), en terrenos comprendidos del Ejido Villa Las Rosas, en el municipio de Ocosingo, Chiapas, los cuales incursionan en el Área de Protección de Flora y Fauna Nahá.
2. La superficie total de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) en su modalidad manejo en vida libre y el Plan de Manejo del Ejido Villa Las Rosas corresponderá a una superficie de 60.08 hectáreas distribuidas en 78 parcelas con el mismo número de propietarios que conforman el grupo, de esta superficie total se pretende llevar a cabo el aprovechamiento en un área de 43.25 hectáreas, el cual corresponde al 67% de la superficie total, esto con la finalidad de que el 33% restante quede como áreas en donde la palma alcance su madurez reproductiva y pueda ser utilizadas para la obtención de semillas que a la vez serán germinadas en el vivero.

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 3 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

3. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan el predio y los rodales de aprovechamiento que integran el **Proyecto** son las siguientes:

N/Parcela	Nombre del productor	Vértice	Coordenadas UTM		Superficie de la parcela (Ha)	Superficie a aprovechar (Ha)
			N	W		
1	Abraham Sánchez Pérez	1	650373.10	1874072.39	0.18	0.14
		2	650431.04	1874121.74		
		3	650423.87	1874139.09		
		4	650364.82	1874089.76		
2	Alberto Sánchez guzmán	1	650781.12	1873906.20	1.02	0.61
		2	650794.75	1873992.60		
		3	650719.74	1874021.95		
		4	650712.56	1873953.46		
3	Alejandro Núñez Pérez	1	649318.37	1873393.54	0.86	0.46
		2	649303.72	1873476.88		
		3	649287.47	1873523.46		
		4	649242.19	1873436.90		
4	Amílcar Cruz Núñez	1	650017.16	1874383.95	1.6	0.8
		2	650092.24	1874499.63		
		3	650086.17	1874525.61		
		4	649954.64	1874438.45		
5	Andrés Guzmán López	1	649372.92	1873548.31	0.18	0.18
		2	649335.98	1873559.90		
		3	649331.44	1873546.69		
		4	649367.37	1873523.20		
6	Antonio Cruz Hernández	1	650924.23	1873753.54	0.15	0.15
		2	650888.31	1873811.68		
		3	650867.73	1873793.09		
		4	650911.32	1873736.51		
7	Antonio Núñez Pérez	1	649763.89	1873870.38	0.71	0.51
		2	649789.62	1873924.12		
		3	649699.82	1873917.79		
		4	649660.48	1873860.06		
8	Antonio Sánchez Guzmán	1	649919.87	1872223.08	0.88	0.63



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 4 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS****Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental****Unidad de Gestión Ambiental****Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental****OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018****EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

N/Parcela	Nombre del productor	Vértice	Coordenadas UTM		Superficie de la parcela (Ha)	Superficie a aprovechar (Ha)
			N	W		
		2	649932.15	1872294.91		
		3	649876.13	1872332.70		
		4	649840.74	1872252.58		
		1	650319.93	1874368.51		
9	Caralampio Sánchez Hernández	2	650324.92	1874428.49	0.78	0.45
		3	650257.19	1874433.09		
		4	650237.17	1874377.85		
		1	651024.25	1873676.43		
10	Carlos Cruz Hernández	2	651043.01	1873670.16	0.41	0.26
		3	651086.71	1873729.97		
		4	651027.94	1873738.87		
		1	649066.41	1872793.63		
11	Daniel Cruz Navarro	2	649082.86	1872809.20	0.24	0.16
		3	649036.55	1872886.86		
		4	649026.57	1872879.54		
		1	649373.15	1873707.11		
12	Diego Gómez Cruz	2	649323.39	1873589.78	1.48	1.10
		3	649411.03	1873567.78		
		4	649450.30	1873673.27		
		1	649378.32	1873126.20		
13	Domingo Guzmán Méndez	2	649273.49	1873279.40	4.86	3.84
		3	649073.69	1873121.68		
		4	649192.05	1873026.92		
		1	649317.66	1873501.55		
14	Domingo Núñez Pérez	2	649340.00	1873463.36	0.21	0.15
		3	649370.87	1873474.97		
		4	649353.09	1873512.61		
		1	650260.76	1872698.63		
15	Efraín Hernández Méndez	2	650294.22	1872699.54	0.19	0.15
		3	650297.02	1872745.39		
		4	650261.75	1872733.02		
		1	649603.96	1872882.14		
16	Enrique Cruz Hernández	2	649656.05	1872958.17	0.91	0.79

**"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"**

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 5 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS****Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental****Unidad de Gestión Ambiental****Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental****OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018****EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

N/Parcela	Nombre del productor	Vértice	Coordenadas UTM		Superficie de la parcela (Ha)	Superficie a aprovechar (Ha)
			N	W		
		3	649729.16	1872919.34		
		4	649681.32	1872840.91		
17	Fausto Méndez Hernández	1	651070.41	1873144.91	1.42	0.95
		2	651227.97	1873128.88		
		3	651195.01	1873210.21		
		4	651072.23	1873196.76		
18	Fidelino Sánchez Núñez	1	648544.78	1873374.40	0.80	0.48
		2	648558.32	1873312.49		
		3	648615.20	1873304.60		
		4	648625.36	1873354.79		
		5	648621.95	1873378.94		
19	Francisco Cruz Pérez	1	649602.47	1872876.85	1.12	0.84
		2	649577.55	1872774.81		
		3	649655.61	1872746.71		
		4	649683.85	1872826.66		
20	Francisco Pérez Hernández	1	649491.27	1873556.23	0.23	0.18
		2	649532.48	1873556.56		
		3	649531.43	1873602.09		
		4	649499.63	1873606.82		
21	Francisco Pérez Sánchez	1	650101.97	1873055.34	0.48	0.39
		2	650180.76	1873029.04		
		3	650195.69	1873068.99		
		4	650152.37	1873108.51		
22	Guadalupe Hernández Girón	1	650517.20	1873221.73	0.17	0.11
		2	650548.07	1873236.62		
		3	650548.29	1873259.78		
		4	650516.83	1873268.18		
23	Gilberto Cruz Núñez	1	649873.99	1874344.09	0.47	0.27
		2	649909.65	1874334.03		
		3	649898.34	1874379.41		
		4	649925.67	1874378.72		
		5	649921.06	1874406.53		
		6	649861.17	1874392.68		

**"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"**

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 6 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

N/Parcela	Nombre del productor	Vértice	Coordenadas UTM		Superficie de la parcela (Ha)	Superficie a aprovechar (Ha)
			N	W		
24	Guadalupe A. Sánchez Hernández	1	649729.15	1873681.64	0.71	0.43
		2	649801.06	1873651.11		
		3	649841.71	1873701.12		
		4	649848.96	1873735.23		
25	Guadalupe Guzmán Méndez	1	653389.88	1871088.05	10.23	7.10
		2	653680.74	1870911.42		
		3	653741.18	1871027.37		
		4	653653.21	1871311.17		
26	Guadalupe Méndez Pérez	1	649425.96	1873572.67	0.38	0.23
		2	649423.70	1873554.04		
		3	649482.77	1873554.14		
		4	649495.94	1873610.51		
27	Hermenegildo Méndez Hernández	1	650371.03	1872262.24	0.49	0.34
		2	650376.67	1872200.87		
		3	650439.22	1872201.47		
		4	650428.44	1872255.57		
28	Hugo Álvarez Domínguez	1	649229.62	1873672.92	0.43	0.29
		2	649230.94	1873619.00		
		3	649283.39	1873612.37		
		4	649268.55	1873686.96		
29	Humberto Cruz Hernández	1	650913.85	1874368.61	0.49	0.29
		2	650956.13	1874337.36		
		3	650986.25	1874370.79		
		4	650925.03	1874414.96		
30	Jaime Evelio Guzmán López	1	649649.29	1873295.80	0.25	0.16
		2	649683.04	1873310.67		
		3	649661.56	1873357.36		
		4	649646.35	1873315.31		
31	Javier Hernández Méndez	1	650680.30	1873837.21	0.14	0.10
		2	650673.67	1873830.46		
		3	650737.41	1873792.27		
		4	650727.45	1873824.01		
32	Joaquín Guzmán López	1	649585.76	1873462.49	0.34	0.27

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS****Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental****Unidad de Gestión Ambiental****Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental****OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018****EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

N/Parcela	Nombre del productor	Vértice	Coordenadas UTM		Superficie de la parcela (Ha)	Superficie a aprovechar (Ha)
			N	W		
		2	649602.22	1873436.53		
		3	649702.52	1873461.62		
		4	649691.66	1873479.99		
		1	648851.86	1872647.97		
33	Jorge Guzmán López	2	648882.42	1872719.11	0.83	0.56
		3	648840.08	1872766.89		
		4	648793.46	1872678.07		
		1	649545.30	1873546.10		
34	José Ángel Méndez Guzmán	2	649549.37	1873596.83	0.30	0.21
		3	649588.90	1873609.27		
		4	649600.09	1873575.51		
		1	649369.18	1873377.12		
35	José Domingo Núñez Guzmán	2	649391.15	1873328.69	0.37	0.24
		3	649416.07	1873341.30		
		4	649407.31	1873359.90		
		1	650506.55	1874490.12		
36	José Manuel Pérez Pérez	2	650635.55	1874453.36	1.03	0.64
		3	650667.85	1874510.69		
		4	650569.41	1874526.46		
		1	648990.56	1872813.57		
37	José Sánchez Guzmán	2	649042.42	1872728.31	0.64	0.46
		3	649076.53	1872752.47		
		4	649028.73	1872842.58		
		1	648929.44	1872537.61		
38	José Sánchez Vázquez	2	648991.24	1872504.85	0.54	0.50
		3	649017.28	1872574.44		
		4	648958.47	1872599.41		
		1	653493.62	1872972.77		
39	Juan Diego Hernández Méndez	2	653526.82	1872888.86	0.90	0.76
		3	653597.48	1872925.28		
		4	653576.34	1873005.29		
		1	649776.29	1872303.70		
40	Juan Sánchez Guzmán	2	649829.87	1872276.17	0.64	0.56

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorae ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 8 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

N/Parcela	Nombre del productor	Vértice	Coordenadas UTM		Superficie de la parcela (Ha)	Superficie a aprovechar (Ha)
			N	W		
41	Juan Sánchez Hernández	3	649867.01	1872355.50	0.52	0.36
		4	649797.50	1872383.92		
		1	648619.20	1873293.98		
		2	648663.72	1873288.97		
		3	648695.75	1873269.62		
42	Julio Mendoza Vázquez	4	648696.20	1873338.98	0.39	0.27
		5	648628.54	1873331.38		
		1	651658.93	1872769.38		
		2	651701.24	1872741.64		
		3	651747.07	1872768.29		
43	Lisandro Méndez Pérez	4	651701.28	1872802.19	0.19	0.11
		1	649438.91	1873498.57		
		2	649433.49	1873473.34		
		3	649480.01	1873473.16		
44	Lorenzo M. Hernández Guzmán	4	649459.84	1873509.82	0.73	0.57
		1	650665.45	1872299.56		
		2	650731.51	1872247.94		
		3	650772.65	1872289.84		
45	Lorenzo Méndez Pérez	4	650737.98	1872355.28	0.35	0.20
		1	649412.74	1873435.53		
		2	649446.76	1873390.60		
		3	649480.34	1873432.81		
46	Manuel Hernández Girón	4	649465.12	1873449.65	0.23	0.16
		1	650505.29	1872862.81		
		2	650516.30	1872822.74		
		3	650562.47	1872828.07		
47	Manuel Hernández Ruíz	4	650541.80	1872864.47	0.56	0.34
		1	650768.85	1873488.84		
		2	650830.68	1873477.98		
		3	650827.55	1873539.08		
48	Manuel Núñez Girón	4	650772.95	1873545.85	0.34	0.23
		1	649326.36	1873447.34		
		2	649378.03	1873435.88		



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS****Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental****Unidad de Gestión Ambiental****Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental****OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018****EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

N/Parcela	Nombre del productor	Vértice	Coordenadas UTM		Superficie de la parcela (Ha)	Superficie a aprovechar (Ha)
			N	W		
		3	649403.95	1873416.55		
		4	649337.55	1873392.20		
		1	649787.28	1872229.91		
		2	649867.09	1872193.00		
49	Manuel Sánchez Guzmán	3	649877.87	1872213.47	0.37	0.25
		4	649799.67	1872259.10		
		1	650258.65	1874454.21		
		2	650319.62	1874466.45		
50	Manuel Santiz Cruz	3	650345.38	1874562.06	1.10	0.76
		4	650283.42	1874594.23		
		1	650250.90	1874343.19		
		2	650261.95	1874253.27		
51	Manuela A. Sánchez Hernández	3	650336.16	1874250.32	0.79	0.65
		4	650319.47	1874343.08		
		1	648636.88	1873427.61		
		2	648700.61	1873395.13		
52	Marcos Girón Gutiérrez	3	648700.39	1873452.86	0.42	0.36
		4	648654.37	1873487.99		
		1	649544.90	1873135.84		
		2	649569.02	1873074.99		
53	María Girón Gómez	3	649673.45	1873138.47	0.67	0.54
		4	649631.89	1873158.25		
		1	650758.82	1873749.06		
		2	650809.40	1873699.51		
54	Mariana Hernández Ruíz	3	650845.34	1873708.19	0.29	0.23
		4	650790.83	1873761.80		
		1	649383.41	1873545.58		
		2	649403.85	1873477.04		
55	Mario Hernández Girón	3	649428.31	1873487.26	0.32	0.26
		4	649439.75	1873547.19		
		1	650080.13	1874382.30		
		2	650086.47	1874338.69		
56	Miguel Cruz Sánchez	3	650174.44	1874340.89	0.53	0.38

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 10 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

N/Parcela	Nombre del productor	Vértice	Coordenadas UTM		Superficie de la parcela (Ha)	Superficie a aprovechar (Ha)
			N	W		
		4	650134.93	1874399.47		
57	Miguel Hernández Girón	1	649562.12	1873057.54	0.95	0.68
		2	649574.63	1873010.19		
		3	649698.66	1873087.76		
		4	649688.36	1873135.72		
58	Nicandro Hernández Guzmán	1	650444.30	1872899.97	0.33	0.20
		2	650442.87	1872854.46		
		3	650494.38	1872832.80		
		4	650478.97	1872889.45		
59	Nicolás Pérez López	1	654404.75	1872156.54	0.73	0.59
		2	654454.75	1872087.56		
		3	654503.63	1872157.14		
		4	654442.28	1872201.35		
60	Pablo Méndez Gutiérrez	1	648830.64	1873456.10	1.09	0.91
		2	648914.28	1873449.00		
		3	648962.30	1873556.29		
		4	648890.42	1873567.91		
61	Pablo Méndez Pérez	1	648761.25	1873283.22	0.93	0.75
		2	648705.09	1873303.09		
		3	648720.54	1873431.56		
		4	648769.68	1873434.39		
62	Pascuala Gómez Sánchez	1	650904.02	1873570.96	1.18	0.83
		2	650938.28	1873537.99		
		3	651013.68	1873638.14		
		4	650890.08	1873658.03		
63	Pedro Hernández Girón	1	649476.30	1873690.27	0.23	0.18
		2	649490.23	1873682.82		
		3	649525.53	1873779.59		
		4	649508.14	1873790.89		
64	Pedro Hernández Méndez	1	649447.66	1873717.26	0.27	0.19
		2	649461.41	1873700.93		
		3	649492.25	1873778.10		
		4	649465.75	1873791.59		



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedora ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

N/Parcela	Nombre del productor	Vértice	Coordenadas UTM		Superficie de la parcela (Ha)	Superficie a aprovechar (Ha)
			N	W		
65	Pedro Hernández Sánchez	1	653286.61	1872174.32	1.35	1.00
		2	653401.18	1872095.29		
		3	653445.21	1872136.35		
		4	653344.59	1872233.35		
66	Pedro Sánchez Hernández	1	650547.49	1874437.21	0.49	0.32
		2	650651.72	1874389.94		
		3	650658.06	1874416.50		
		4	650563.55	1874459.97		
67	Pedro Sánchez Cruz	1	651616.29	1873566.43	0.49	0.39
		2	651654.91	1873484.89		
		3	651679.49	1873501.60		
		4	651661.68	1873601.26		
68	Pedro Sánchez Guzmán 1	1	649762.97	1873787.34	0.35	0.24
		2	649737.48	1873725.66		
		3	649772.48	1873714.95		
		4	649799.85	1873761.60		
69	Petrona Cruz Méndez	1	653844.56	1871739.80	0.24	0.18
		2	653893.24	1871743.62		
		3	653901.66	1871772.01		
		4	653844.57	1871778.42		
70	Ramiro Hernández Méndez	1	650416.99	1873235.16	0.84	0.62
		2	650494.89	1873170.44		
		3	650503.05	1873274.24		
		4	650415.80	1873277.55		
71	Rigoberto Núñez Cruz	1	650172.71	1874287.49	0.22	0.17
		2	650193.23	1874258.08		
		3	650231.32	1874280.55		
		4	650223.57	1874311.61		
72	Roberto Hernández Ruíz	1	651034.36	1873897.51	1.08	0.94
		2	651043.55	1873761.31		
		3	651101.10	1873758.96		
		4	651114.20	1873889.74		
73	Rogelio Cruz Núñez	1	650107.42	1874256.89	0.36	0.28

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorae ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2560**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

N/Parcela	Nombre del productor	Vértice	Coordenadas UTM		Superficie de la parcela (Ha)	Superficie a aprovechar (Ha)
			N	W		
		2	650195.31	1874220.07		
		3	650209.60	1874234.60		
		4	650152.16	1874284.02		
74	Samuel Sánchez Vázquez	1	648731.95	1872722.12	0.42	0.38
		2	648792.55	1872786.61		
		3	648782.46	1872820.55		
		4	648700.14	1872753.53		
75	Saulo Méndez Guzmán	1	649500.51	1873449.24	1.37	1.10
		2	649516.54	1873431.72		
		3	649561.51	1873481.29		
		4	649663.95	1873526.98		
		5	649653.25	1873564.77		
		6	649497.05	1873531.74		
76	Sebastián Hernández Girón	1	649458.16	1873350.29	0.51	0.40
		2	649473.19	1873415.56		
		3	649521.57	1873395.14		
		4	649494.74	1873304.59		
77	Sebastián Sánchez Guzmán	1	648550.81	1873409.12	0.48	0.39
		2	648669.98	1873400.42		
		3	648661.04	1873412.79		
		4	648545.58	1873465.67		
78	Silveria Vázquez Cruz	1	650276.28	1872834.50	0.35	0.30
		2	650263.58	1872758.60		
		3	650298.75	1872760.05		
		4	650321.43	1872827.06		
Total					60.08	43.25

4. De acuerdo a la información de campo y gabinete, se desprende que el **Promovente** "...aplicó el ajuste a la metodología recomendada por Piñeiro et al 1977 y Oyama 1990, estableciendo parcelas permanente de 600 m² (este ajuste consistió en únicamente tomar el área recomendada de 60 m, sin ser necesario la superficie rectangular de 20 x 30 m) esto debido a las distintas pendientes de algunas parcelas. Una vez definido estas parcelas de muestreo se llevó a cabo el conteo de todas las plantas que se encontraron en el área tomando en cuenta



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 13 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

las varas por macollo y cantidad de hojas por varas. En el caso de las varas se clasificaron en 5 estándares de longitud, los cuales: varas menores a 50 cm, varas de 50 cm a 1 metro, varas de 1-1.5 metros, varas de 1.5-2.5 metros y varas mayores a 2.5 metros, considerando como aprovechables los últimos tres estándares, (1 a >2.5 metros). En cuanto a las hojas se considera un promedio de 3 por vara aprovechable y el peso de cada uno de ellos se considera un valor aproximado de 0.022 kg por hoja”.

5. A continuación se presenta la tabla de la existencia real de varas y hojas de la especie *Chamaedorea ernesti-augustii*:

Numero de varas y hojas de <i>Chamaedorea ernesti-augustii</i> sujetas a aprovechamiento							
Sup UMA (Has)	Superficie muestreada (m ²)	Plantas contabilizadas	Varas aprovechables			Total de varas aprovechables	Hojas aprovechables
			1-1.5 m	1.5-2.5 m	> 2.5 m		
60.12	46800	6684	8218	7827	6543	22,588	67,764

Volumen en Kg de hojas de <i>Ch. ernesti-augustii</i> propuesta a aprovechamiento							
Sup UMA (Has)	Superficie muestreada (m ²)	Plantas contabilizadas	Varas aprovechables			Hojas aprovechables	Volumen de hojas aprovechables
			1-1.5 m	1.5-2.5 m	> 2.5 m		
60.12	46800	6684	8218	7827	6543	67,764	1,490.808 kg

El **Promoviente** manifiesta que “El resultado final nos indica que se puede solicitar un volumen anual de aprovechamiento de 1,490.808 kg de palma, e cual corresponde a un aproximado de 67,764 hojas”.

6. Las principales actividades que se desarrollarán por etapa de acuerdo al Programa de Trabajo para el **Proyecto** serán: identificación de palmas aptas y cortes de hojas, selección y acopio, empaquetado y comercialización, monitoreo de poblaciones, colecta de semillas, preparación de viveros y mantenimiento de plantas, reforestación con plantas del vivero, organización de brigadas de vigilancia, apertura y/o mantenimiento de brechas cortafuego, y detección de plagas y enfermedades.

7. El **Promoviente** manifiesta que no requerirá la rehabilitación de caminos, ya que el Ejido cuenta con caminos de acceso a las parcelas de cultivo y serán los mismos a utilizar durante el corte de las hojas.

8. Con lo que respecta a los residuos, el **Promoviente** manifiesta que no se generarán residuos sólidos, peligrosos, aguas residuales o emisiones a la atmósfera, dada la naturaleza del **Proyecto**, sin embargo, únicamente los residuos que se pueden generar serán de los propios ejidatarios durante el desarrollo de las actividades y serán residuos sólidos como: botes,



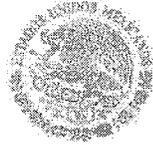
“Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas”

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 14 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

envolturas o residuos de alimentos, por lo que cada brigadista se hará responsable del manejo de sus residuos, para posteriormente disponerlos en el núcleo poblacional del ejido, considerando que el objetivo de ejidatarios es la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal no maderable, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción V de la **LGEEPA** y 5 inciso N) fracción I, II y IV del **REIA**.

Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas (**POETCH**), Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, Programa Institucional de la Comisión Nacional Forestal 2013 – 2018, Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas, Programa de Conservación y Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Nahá, Regiones Prioritarias y Áreas de Importancia de Conservación de Aves delimitadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) y sitios Ramsar; así también el

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 15 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Promovente realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.

2. Le son aplicables al **Proyecto** el Artículo 28 primer párrafo y fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso N) fracción I, II y IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), considerando que pretende realizar el manejo y aprovechamiento sustentable de hojas de palma de las especies Palma Camedor (*Chamaedorea ernesti – augustii*), la cual se encuentran en estatus de Amenazada (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
3. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 48 considerada de "Protección", de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), la cual indica que los usos estarán en función del Plan de Manejo de la denominada "Área de Protección de Flora y Fauna Nahá".
4. El **Proyecto** no incursiona en el alguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal denominada "Área de Protección de Flora y Fauna Nahá", sin embargo se ubica en la Zona de Influencia de dicha área, por lo que las actividades de aprovechamiento de Palma Camedor (*Chamaedorea ernesti – augustii*) no se contraponen con el Decreto del ANP.
5. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Región Marina Prioritaria, sin embargo, se ubica en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 92 denominada "Río Lacantún y tributarios", en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 denominada "Lacandona" y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 "Montes Azules".

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 16 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promoviente**, optó delimitar al área de influencia o el SA del **Proyecto** en la superficie que corresponde a la UMA del Ejido Villa Las Rosas, lo que equivale a una superficie de 60.08 Ha, que corresponde al área de interacción que tendrá el aprovechamiento forestal con respecto a su ubicación con los componentes ambientales de dicho sistema, por lo que describe los componentes bióticos, abióticos y socio-económicas del SA, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**.

La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, precipitación, temperatura, geología y suelos, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico, paisaje, el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P. Respecto a la flora y fauna, se le solicitó que describiera la metodología que desarrollo para identificar las especies por estrato (arbustivo, herbáceo y arbóreo), las coordenadas UTM (Datum WGS84) de los sitios o transectos de muestreo y los listados de las especies encontradas por estrato, y para la fauna la metodología de identificación de las especies por grupo taxonómico (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), los listados de las especies identificadas por grupo, las coordenadas (UTM, Datum WGS84) de los puntos de muestreo o transectos realizados, sin embargo, el **Promoviente** menciona que *"...fueron identificadas tomando como referencia el plan de manejo del Área de protección de flora y fauna Nahá-Metzabok, así como la identificación directa por parte de los probladores..."*.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se analizó que algunas áreas del Ejido han sido alteradas parcialmente, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas, por lo que la integridad funcional del SA, ha sido alterada en sus condiciones originales. Sin embargo, un alto porcentaje de la superficie del ejido se encuentra conservada con vegetación original, y con el **Proyecto** se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable y recuperar a través de la reforestación áreas desprovistas de vegetación, por lo que no se requerirá realizar cambios de uso de suelo o derribo de arbolado, únicamente aprovecharán las hojas de las palmas. Asimismo, es importante señalar que el **Promoviente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, sin embargo, respecto a los aspectos bióticos únicamente es información bibliográfica, por lo que no son datos fehacientes del estado actual de las especies de flora y fauna.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Conforme a los demás componentes que integran este capítulo, es suficiente respecto a los elementos abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**. Respecto al componente biótico, este será observado en las condicionantes de la presente resolución, con el objetivo de complementar el estudio, para demostrar y justificar que no se compromete la biodiversidad en el área por el desarrollo del **Proyecto**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar hacia los componentes ambientales bióticos y abióticos, por el desarrollo de cada una de las actividades dentro de las etapas del **Proyecto**, así como la importancia y los efectos de dichos impactos hacia la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promoviente** desarrollo la metodología de Conesa – Vitoria derivada de la Matriz de Leopold (matriz causa – efecto) con resultados cualitativos, asimismo presento la lista de indicadores de impactos y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifiqué los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promoviente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto negativas como positivas, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promoviente** que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán la flora y la fauna, mismos que se generados por las actividades de corte de hoja verde de las palmas camedor (*Chamaedorea ernesti – augustii*), y el acopio de las hojas de palma al centro de almacenamiento, no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio – cultural y económicos. Con la información presentada, esta Delegación Federal considera que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS

AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la **MIA-P** y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE

ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de prevención y mitigación. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados son irrelevantes y moderados, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P** y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6555/2017 (CONANP), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6556/2017 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6557/2017 (H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6558/2017 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01321-17 de fecha 06 de diciembre de 2017, la PROFEPA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6558/2017, citando lo siguiente:

“NO existió procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas”.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

2. Mediante oficio No. SEMAHN/001123/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, la SEMAHN emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6556/2017, citando lo siguiente:

*“De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012). El proyecto denominado “Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas” se localiza dentro de las UGA’s 37, 43 y 48, con políticas territoriales de Conservación – Restauración, Aprovechamiento – Restauración y Protección.*

Los Usos de Suelo para la UGA 48, estarán regidos por el Plan de Manejo correspondiente, como se mencionó anteriormente tiene asignada la política de Protección que corresponde al Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nahá decretada el 23 de septiembre de 1998, en este sentido se determina como No Favorable la realización del mencionado proyecto”.

3. Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/496/17 de fecha 14 de diciembre de 2017, la CONANP, emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6555/2017, citando lo siguiente:

“a. El Proyecto ubicado en la localidad de Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas, se encuentra en la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Nahá, fuera de los límites del área natural protegida.

*b. Sin embargo, al estar el Proyecto en áreas aledañas del área natural protegida existe una estrecha interacción social y ecológica con ésta; y al ser una especie de Palma Camedor (*Chamaedorea ernesti – augustii*) catalogada como Amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se realice conforme a lo establecido en los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma en la NOM-006-SEMARNAT-1997, con lo cual, se permitirá a la fauna residente a que emigre de un lugar a otro dentro de su mismo hábitat para que estos se adapten a la nueva condición de manejo”.*

4. El H. Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6557/2017, por lo que se entiende que no existe objeción para la ejecución del **Proyecto**.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hoja de palma de las especies Palma Camedor (*Chamaedorea ernesti – augustii*), con fines comerciales, dicho aprovechamiento se llevará a cabo en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas, el cual cuenta con una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) en su modalidad manejo en vida libre y el Plan de Manejo en una superficie total de 60.08 ha, de las cuales se requerirá para el desarrollado del **Proyecto** una superficie de 43.25 ha. Para demostrar su viabilidad, el **Promoviente** presento los cálculos de las existencias reales, los kilogramos y la posibilidad de aprovechamiento de la especie, así como la metodología de muestreo, determinación de volúmenes, etc.
2. El **Proyecto** no requerirá de rehabilitación de brechas y caminos, ocupará los caminos existentes que comunican a las parcelas.
3. El **Promoviente** solicita una vida útil por 15 años, considerando las actividades de conservación, protección y restauración del sitio anualmente.
4. Dada la naturaleza del **Proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de los alimentos de los ejidatarios, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.
5. El **Proyecto** no incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal “Área de Protección de Flora y Fauna Nahá”, el Ejido Villa Las Rosas únicamente se ubica en la Zona de Influencia de dicha área, por lo que las actividades de aprovechamiento de Palma Camedor (*Chamaedorea ernesti – augustii*) no se contraponen con el Decreto y el Plan de Manejo del ANP.
6. El **Proyecto** se ubica en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 92 denominada “Río Lacantún y tributarios”, en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 denominada “Lacandona” y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 “Montes Azules”.

Dichas áreas por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

“Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas”

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

7. Con oficio No. SEMAHN/001123/2017 la SEMAHN emite una opinión No Favorable del **Proyecto**, sin embargo al analizar lo que establece la UGA No. 48, se señala que el **Proyecto** estará en función de lo que señale el Plan de Manejo de la denominada "Área de Protección de Flora y Fauna Nahá".

Por lo que con oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/496/17 la CONANP aclara que el **Proyecto** se encuentra fuera de los límites del área natural protegida, y señala que el aprovechamiento se realice conforme a lo establecido en los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma en la NOM-006-SEMARNAT-1997. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto**, no se contraponen con el Decreto y el Programa de Manejo del ANP, por lo que Delegación Federal considera que la opinión técnica que emite la SEMAHN no tiene fundamentos para considerar no favorable el **Proyecto**.

8. Respecto a los componentes flora y fauna del Capítulo IV de la MIA-P, se le solicitó al **Promoviente** que describiera la metodología que desarrollo para identificar las especies por estrato (arbustivo, herbáceo y arbóreo), las coordenadas UTM (Datum WGS84) de los sitios o transectos de muestreo y los listados de las especies encontradas por estrato, y para la fauna la metodología de identificación de las especies por grupo taxonómico (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), los listados de las especies identificadas por grupo, las coordenadas (UTM, Datum WGS84) de los puntos de muestreo o transectos realizados, sin embargo, el **Promoviente** menciona que "...fueron identificadas tomando como referencia el plan de manejo del Área de protección de flora y fauna Nahá-Metzabok, así como la identificación directa por parte de los probladores...". Por lo que previo a que inicie actividades deberá presentar lo solicitado en las condicionantes de la presente resolución, para complementar el estudio, y no comprometer la biodiversidad.

9. Los principales impactos negativos y positivos que se generarán serán hacia los elementos ambientales: fauna y flora, por lo que el **Promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promoviente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.

10. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promoviente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedora ernestii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 23 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

11. De acuerdo con lo señalado en el Considerando 1 Generales fracción I, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción V, **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración**, y del **REIA** artículo 5 inciso N) fracción I, II y IV; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental el **Aprovechamiento de especies sujetas a protección, Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales, y Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas**.

12. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate..."
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedora ernestii-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2560**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promoviente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promoviente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la *Manifestación de Impacto Ambiental*, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

13. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) “El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”

“Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas”

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 25 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

14. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promoviente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la**

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedora ernestii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 26 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

fracción II y IV del artículo 15 establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la **fracción V** menciona, que los **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración** de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso N) fracciones I, II y IV**, que señala que el **Aprovechamiento de especies sujetas a protección, Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales, y Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedora ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorae ernesti-augustii*)"**

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorae ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 29 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

augustii) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hojas de palmas de la especie Palma Camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*).

Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de aprovechamiento del **Proyecto** se señalan en el **Considerando Tercero, numeral 3)** del presente documento.

2. **Superficie a afectar:** La UMA del Ejido Villa Las Rosas, tiene una superficie total de 60.08 ha de las cuales se requerirá para el desarrollado del **Proyecto** una superficie de 43.25 ha.
3. **Especie a aprovechar:** La especie a aprovechar será la especie Palma Camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*), y sus existencias reales y posibilidades de aprovechamiento serán:

Número de varas y hojas de <i>Chamaedorea ernesti-augustii</i> sujetas a aprovechamiento							
Sup UMA (Has)	Superficie muestreada (m ²)	Plantas contabilizadas	Varas aprovechables			Total de varas aprovechables	Hojas aprovechables
			1-1.5 m	1.5-2.5 m	> 2.5 m		
60.12	46800	6684	8218	7827	6543	22,588	67,764

Volumen en Kg de hojas de <i>Ch. ernesti-augustii</i> propuesta a aprovechamiento							
Sup UMA (Has)	Superficie muestreada (m ²)	Plantas contabilizadas	Varas aprovechables			Hojas aprovechables	Volumen de hojas aprovechables
			1-1.5 m	1.5-2.5 m	> 2.5 m		
60.12	46800	6684	8218	7827	6543	67,764	1,490.808 kg

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **15 (quince) años**, para las actividades de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir del siguiente día hábil a la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

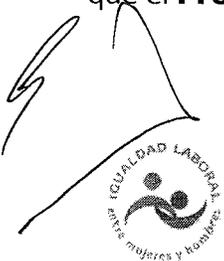
vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente, de conformidad .

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorae ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 31 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promoviente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promoviente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2017FD075

Página 32 de 40

No. de Bitácora: 07/MP-0044/10/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

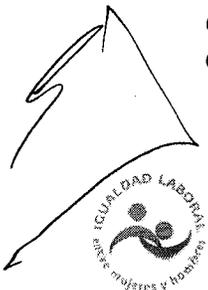
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promoviente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promoviente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promoviente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promoviente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

- Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.
- Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promoviente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 33 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. **Previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto**, se le solicita al **Promovente** presentar un Estudio de Flora que inciden en el Sistema Ambiental y área de estudio, el cual estará orientado a conocer las especies que inciden en el área, considerando la existencia de especies de flora que se encuentran en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y dado a que el **Proyecto** se encuentra en el área de influencia del ANP "Área de Protección de Flora y Fauna Nahá". El estudio deberá incluir la información siguiente:

- a) Objetivos.
- b) Listado de las especies muestreadas por estrato.
- c) Metodología de muestreo por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo).
- d) Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los sitios de muestreo.
- e) Intensidad de muestreo.
- f) Fotografías.

El estudio deberá ser presentado a esta Delegación Federal previo al inicio de cualquier actividad. En caso de no ser presentado en los términos señalados, se procederá a invalidar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el Resuelve Decimotercero del presente documento.

En los informes anuales, como se señala en el Resuelve Noveno del presente documento, deberán presentarse los informes de monitoreo, los cuales deberán incluir los puntos previamente señalados.



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedora ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 34 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

4. **Previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto**, se le solicita al **Promoviente** presentar un Estudio de las poblaciones de mamíferos, reptiles, aves residentes y migratorias, y quirópteros que inciden en el Sistema Ambiental y área de estudio, el cual estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la operación del **Proyecto** por la alteración de corredores biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentran en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y dado a que el **Proyecto** se encuentra en el área de influencia del ANP "Área de Protección de Flora y Fauna Nahá". El estudio deberá incluir la información siguiente:

- a) Objetivos.
- b) Listado de las especies muestreadas por grupo faunístico.
- c) Metodología de muestreo (directa y/o indirecta).
- d) Coordenadas UTM (Datum WGS84) de inicio y final de los transectos o puntos de muestreo, longitud y ancho.
- e) Número de transectos.
- f) Intensidad de muestreo.
- g) Horario de los muestreos (Diurno y nocturno) y tiempo de duración de cada recorrido o punto de muestreo.
- h) Duración del monitoreo: se sugiere cubrir al menos dos estaciones del año.
- i) Inventario o registro de las especies muestreadas.
- j) Fotografías.

El estudio deberá ser presentado a esta Delegación Federal previo al inicio de cualquier actividad. En caso de no ser presentado en los términos señalados, se procederá a invalidar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el Resuelve Decimotercero del presente documento.

En los informes anuales, como se señala en el Resuelve Noveno del presente documento, deberán presentarse los informes de monitoreo, los cuales deberán incluir los puntos previamente señalados.

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorae ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 35 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

5. En los informes anuales que se señalan en el Resuelve Noveno del presente oficio, el **Promoviente** deberá presentar los resultados de la reforestación, incluyendo la información siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- b) Monitoreo y evaluación del programa
- c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

6. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promoviente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedora ernestii-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 36 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - b. Descripción de las técnicas empleadas para la realización del manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
 - c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f. Manejo e interpretación de los resultados.
7. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:
- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
 - b. En caso de realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
 - c. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promoviente**.
 - d. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el **Promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resoluciones y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resoluciones y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO** y **NOVENO**, el **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resueltas y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resueltas y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resueltas y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Resueltas y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernesti-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2017FD075

Página 38 de 40

No. de Bitácora: 07/MP-0044/10/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

DÉCIMOTERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resolves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DÉCIMOQUINTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedorea ernest-augustii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 39 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2560/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMOSEPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo al **Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente, en el domicilio indicado para tales efectos, y/o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones los [REDACTED]

[REDACTED] en los Estrados de esta Delegación Ubicados en el Espacio de Contacto Ciudadano, con domicilio en planta baja de la 5ª. Poniente Norte número 1207, Barrio Niño de Atocha de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas. Ocosingo, Chiapas.
Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad.
Expediente.

ARV / RTR / EEOG / [Signature]



"Conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (*Chamaedora ernestii*) en el Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Ejido Villa Las Rosas, municipio de Ocosingo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2017FD075**

Página 40 de 40

No. de Bitácora: **07/MP-0044/10/17**